

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 312 de 22 de noviembre de 2008)

En la página 13, en el artículo 10, en el apartado 1:

donde dice: «1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que todos los residuos se sometan a operaciones de valorización, de conformidad con los artículos 4 y 13.»

debe decir: «1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se sometan a operaciones de valorización, de conformidad con los artículos 4 y 13.»

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010

(Diario Oficial de la Unión Europea L 348 de 20 de diciembre de 2013)

En la página 140, en el artículo 4, en el apartado 4:

donde dice: «4. En el sector de las telecomunicaciones, el MCE apoyará actuaciones que persigan los objetivos especificados en el reglamento correspondiente sobre orientaciones para redes transeuropeas en el área de las infraestructuras de telecomunicaciones.»

debe decir: «4. En el sector de las telecomunicaciones, el MCE apoyará actuaciones que persigan los objetivos especificados en el correspondiente Reglamento relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones.»

En la página 141, en el artículo 7, en el apartado 1:

donde dice: «1. Solamente podrán recibir ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones, instrumentos financieros y contratos públicos las acciones que contribuyan a proyectos de interés común de conformidad con los Reglamentos (UE) n° 1315/2013, (UE) n° 347/2013 y el Reglamento sobre orientaciones para redes transeuropeas en el área de las infraestructuras de telecomunicaciones, y las actuaciones de apoyo a programas.»

debe decir: «1. Solamente podrán recibir ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones, instrumentos financieros y contratos públicos las acciones que contribuyan a proyectos de interés común de conformidad con los Reglamentos (UE) n° 1315/2013, (UE) n° 347/2013 y el Reglamento relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones, y las actuaciones de apoyo a programas.»

En la página 142, en el artículo 7, en el apartado 4, en la parte introductoria:

donde dice: «4. En el sector de las telecomunicaciones, todas las acciones relativas a la ejecución de los proyectos de interés común y las actuaciones de apoyo a programas indicadas en el Reglamento sobre orientaciones para redes transeuropeas en el área de infraestructuras de telecomunicaciones que cumplan los criterios de subvencionabilidad establecidos de conformidad con dicho Reglamento podrán optar a recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento con arreglo a lo siguiente:»,

debe decir: «4. En el sector de las telecomunicaciones, todas las acciones relativas a la ejecución de los proyectos de interés común y las actuaciones de apoyo a programas indicadas en el Reglamento relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones que cumplan los criterios de subvencionabilidad establecidos de conformidad con dicho Reglamento podrán optar a recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento con arreglo a lo siguiente:».